

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de julio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena regresar el expediente de solicitud de donación de 25,000 metros cuadrados de terreno propiedad del Ayuntamiento, a favor de los titulares de los predios ubicados en las Comunidades de Martelas y Ruffo Figueroa, para su reubicación al resultar afectados sus viviendas por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017, al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón; Así como se determina improcedente las solicitudes de baja de bien mueble e inmueble propiedad de los Municipios de Apaxtla de Castrejón, Xochihuehuetlán y Benito Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

“I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determino para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordaron para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Acuerdo Parlamentario sobre dichas solicitudes determinaron su acumulación para realizar un solo proyecto de dictamen en las solicitudes que se analizan y que, para los efectos legales conducentes, se tomara al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el pleno de esta soberanía.*

*En el Apartado de “**Consideraciones**” a efecto de clasificar y ordenar el sentido de las solicitudes presentadas por los Municipios peticionarios, los integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos pertinentes dividir su estudio conforme al método siguiente:*

- 1.- Se divide las solicitudes presentadas por los Municipios por categorías en: solicitud de donación, bajas de bienes muebles e inmuebles.*
- 2.- Se estableció el marco normativo correspondiente a cada una de las peticiones que encuadren conforme a la división de peticiones señaladas en el párrafo anterior; los requisitos de deben cumplir y la determinación, verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas aplicables en la materia.*

II. ANTECEDENTES GENERALES.

De los tres asuntos turnados por el pleno respecto de las solicitudes recibidas en la Comisión de Hacienda, se describen cada una de las solicitudes:

***Taxco de Alarcón** expediente **LXII/1ER/SSP/DPL/00101/2018**, de fecha **ocho de octubre de dos mil dieciocho** suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante el cual remite oficio signado por la autoridad del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, mediante el cual solicitan al H. Congreso del Estado autorice la donación de 25,000 metros cuadrados de terreno propiedad del ayuntamiento, a favor de los titulares de los predios ubicados en las Comunidades de Martelas y Ruffo Figueroa, para su reubicación al resultar afectados sus viviendas por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017.*

***Apaxtla de Castrejón** oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00114/2018** de fecha **ocho de octubre de dos mil dieciocho** suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentario, mediante el cual remite oficio signado por la autoridad del H. Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón**, por medio del cual solicitan autorización de esta soberanía, para dar de baja bien mueble propiedad del Ayuntamiento.*

Xochihuehuetlán oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00123/2018** de fecha **ocho de octubre de dos mil dieciocho**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentario, mediante el cual remite oficio signado por la autoridad del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, por medio del cual solicitan autorización de esta soberanía, para enajenar bien mueble propiedad del Ayuntamiento.

Benito Juárez oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/0917/2018** de fecha Quince de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentario, mediante el cual remite oficio signado por la autoridad del H. Ayuntamiento de Benito Juárez el cual solicita autorización para baja de bienes muebles. Propiedad del ayuntamiento. Asunto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero y mediante el cual se tuvo conocimiento en el acta entrega-recepción.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que en materia de donación del bien mueble propiedad del Municipio de Taxco de Alarcón, **no se tienen los elementos suficientes para autorizar dicha petición**, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La Comisión de Hacienda con fecha seis de noviembre de 2018 emitió un acuerdo interno por medio del cual solicitó al municipio de Taxco de Alarcón, remitiera a esta soberanía un Informe donde se acompañara la documentación que diera cumplimiento a los diversos puntos que establece para la procedencia de donación el artículo 134 de la Ley antes mencionada. Requerimiento que se realizó mediante el oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/001038/2018** de fecha 06 de febrero de 2019.

Mediante el oficio **SG/OCIM/106/2019** suscrito por el Lic. Esteban Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón remitió la siguiente documentación:

- Acta de cabildo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho.
- Escritura pública 14,362 del Volumen Décimo Séptimo, Tomo segundo de fecha 20 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Enrique J. Del Rayo Castrejón, Notario Público Número 2 del distrito Judicial de Alarcón.
- Avalúos fiscales y comerciales del inmueble.

- *Exposición de motivos para realizar enajenación y mención del acto jurídico que la formalizara.*
- *Certifica que los adquirentes no son familiar por afinidad, consanguinidad hasta el cuarto grado de los miembros del Ayuntamiento, y que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal.*

Sin embargo, dichos documentos no dan pleno cumplimiento a lo requerido por el ordenamiento antes señalado, como se aprecia en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 134.- *Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los datos siguientes:*

- I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble; (SE CUMPLE)*
- II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble; (FALTA)*
- III. Valor fiscal y comercial del inmueble; (SE CUMPLE)*
- IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará; (SE CUMPLE)*
- V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento; (SE CUMPLE)*
- VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda; (FALTA)*
- VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares; (FALTA)*
- VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal, y (SE CUMPLE)*
- IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico. (FALTA)*

Que dentro del oficio por el que se remiten los documentos requeridos al H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, el Secretario General solicita a la Comisión Dictaminadora la suspensión del procedimiento, en virtud de que aún faltan requisitos que cumplir, en consecuencia, esta Comisión con la finalidad de no violentar y dejar a salvo los derechos, estima conveniente regresar el expediente

al Ayuntamiento prominente, a efecto de que una vez que reúna los requisitos enmarcados por el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, reinicie su trámite respectivo ante este Poder Legislativo.

SEGUNDA.- *Respecto a la solicitud de baja de bienes muebles de los Municipios de Apaxtla de Castrejón y Xochihuehuetlán, no se tienen los elementos suficientes para autorizar dichas peticiones, dado que no se cuenta con la documentación que requiere el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*

*Que a pesar de que por Acuerdo esta Comisión de Hacienda y mediante los oficios números **LXII/1ER/SSP/DPL/001036/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/001037/2018** los municipios de Apaxtla de Castrejón y Xochihuehuetlán, remitieran los expedientes completos de la enajenaciones de bienes muebles propiedad de los citados Ayuntamientos que refieren en sus respectivas solicitudes, sin embargo, no se tuvo respuesta alguna.*

TERCERO.- *Respecto a la solicitud de enajenación del bien mueble del Municipio de Benito Juárez, no se tienen los elementos suficientes para autorizar dichas peticiones, a pesar de que por acuerdo interno de esta Comisión de Hacienda y que mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/01476/2019**, se le requirió remitiera el expediente completo como lo señala el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*

Mediante oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2019 suscrito por Dehyssi Symona Coria Galeana expresidenta del H. Ayuntamiento de Benito Juárez remite la siguiente documentación:

- *Acta de cabildo de fecha 11 de diciembre del 2017.*
- *Factura con el que acredita la propiedad*
- *Fotos del bien mueble.*
- *Recibo expedido por la Tesorería Municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien mueble.*

Sin embargo, dichos documentos no dan pleno cumplimiento a lo requerido por el ordenamiento antes señalado.

El artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que nos obliga a reunir determinados requisitos para que se puedan dar de baja los bienes de los Ayuntamientos es el siguiente:

ARTÍCULO 137 Bis.- *Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.*

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

*Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, **copia debidamente certificada del expediente** relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el cabildo, en el cual **deberá contener los siguientes documentos:***

- I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;*
- II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;*
- III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;*
- IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguineidad hasta en cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;*
- V.- Recibo expedido por la Tesorería Municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien inmueble, y*
- VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.*

Sin embargo, de las constancias que agregaron a las solicitudes de baja de bienes por enajenación, los Ayuntamientos únicamente agregaron:

El Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón:

- 1. Acta de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2015.*

El Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero:

- 1. Acta de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018*
- 2.- fotos del bien mueble*
- 3.- factura del bien mueble*
- 4.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien inmueble.*

El Ayuntamiento de Benito Juárez:

- 1.- acta de cabildo de fecha once de diciembre de 2017.*
- 2.- copia de factura.*
- 3.- fotografías del bien mueble.*

Como podría observarse, los documentos que exhibieron los Ayuntamientos citados, así como la falta de requerimiento hecho por esta Comisión de Hacienda, hace improcedente que este Poder Legislativo autorice la baja de bienes muebles en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, principalmente, la acreditación de que la venta de los muebles se haya realizado en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Si bien es cierto que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos serán autónomos y administrarán libremente su hacienda, también lo es, que faculta a las Legislaturas de los Estados a regular mediante leyes ordinarias la aplicación de esta autonomía, y siendo de importancia en el manejo de los recursos públicos de los Municipios que estos se realicen conforme a los lineamientos establecidos, es importante ordenar a la Auditoría Superior del Estado, que realice una auditoría respecto de la baja de bienes que presenten los Municipios de Apaxtla de Castrejón, Xochihuehuetlán y Benito Juárez todas del estado de Guerrero, respecto a las solicitudes que nos ocupan y, en caso de encontrar irregularidades realice las acciones legales conducentes, lo que da como consecuencia que este Poder Legislativo tenga por improcedentes las solicitudes de baja de bienes por enajenación de los citados Ayuntamientos”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 de julio y 14 de agosto del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena regresar el expediente de solicitud de donación de 25,000 metros cuadrados de terreno propiedad del Ayuntamiento, a favor de los titulares de los predios ubicados en las Comunidades de Martelas y Ruffo Figueroa, para su reubicación al resultar afectados sus viviendas por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017, al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, con la finalidad de que una vez que reúna los requisitos que enmarca el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, reinicie el procedimiento de autorización por parte del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de baja de bien mueble formulada por el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, por no acreditar los requisitos establecidos en el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de baja de bien mueble propiedad del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por no acreditar los requisitos establecidos en el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de baja de bien mueble formulada por el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por no acreditar los requisitos establecidos en el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría Superior del Estado realice una auditoría a los bienes muebles de los Ayuntamientos de Apaxtla de Castrejón, Xochihuehuetlán y Benito Juárez todos del estado de Guerrero, específicamente sobre los bienes a que refieren sus solicitudes de baja por enajenación a que se refiere el presente Dictamen, y en caso de encontrar irregularidades o responsabilidad por parte de algún servidor público, realice las acciones de fingimiento de responsabilidad que sean procedentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a los Ayuntamientos Municipales de Taxco de Alarcón, Apaxtla de Castrejón, Xochihuehuetlán y Benito Juárez, todos del Estado de Guerrero, así como a la Auditoría Superior del Estado, para su cumplimiento, conocimiento y efectos Legales Conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ORDENA REGRESAR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE DONACIÓN DE 25,000 METROS CUADRADOS DE TERRENO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LOS TITULARES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DE MARTELAS Y RUFFO FIGUEROA, PARA SU REUBICACIÓN AL RESULTAR AFECTADOS SUS VIVIENDAS POR EL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, REINICIE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO.)